

describen y cuyo valor en venta se eleva a 1.674.000 pesetas); y las personas que ejercen el Patronato, habiéndose cubierto además el trámite de audiencia y emitido el informe de la Junta, con lo que han de darse por cumplidos los requisitos que para la clasificación se requieren, así como para la mutación de objeto fundacional que conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 son los mismos que a los expedientes de clasificación convienen y que acaban de reseñarse.

Considerando que la Fundación de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita de necesidades físicas ajenas, por cuanto se destina a los fines que acaban de expresarse en el segundo de los resultandos que preceden, fines que puede cumplir con el producto de sus propios bienes y bajo el Patronato que el fundador confía al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madridejos y a los Curas Económico y Coadjutor de la Parroquia del Divino Salvador del expresado pueblo;

Considerando que como necesariamente hay que partir del hecho de que la casa en que había de establecerse el hospital que constituía fundamentalmente el objeto de la Fundación, hubo de ser vendida antes de que falleciera el fundador, así como de que los bienes que se adscriben a su mantenimiento son del todo insuficientes a tal propósito, es obvio entender que la mutación de fines propuesta por la Junta de Asistencia Social de Toledo y el Patronato es del todo procedente y adecuada;

Considerando que la existencia de esos bienes hará que esta Fundación se mantenga principalmente con las rentas que produzca, sin que tenga que ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, y que la Junta Provincial de Asistencia Social de Toledo ha informado en el sentido de que debe ser clasificada como de Beneficencia particular y acordada al propio tiempo la mutación de sus fines,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe la mutación de fines de la Fundación «Don Manuel Doctor Gallego», declarando que, en lugar de la construcción de un hospital y su mantenimiento, tenga por objeto: 1.º, una ayuda al Comedor de Caridad adonde van los ancianos y niños más necesitados, así como la adquisición de utensilios del mismo Comedor; 2.º, una ayuda al Hospital de Urgencia que tiene instalado el Municipio, y 3.º, otra ayuda que puede prestarse a transeúntes.

2.º Que se clasifique como de Beneficencia particular sujeta al Protectorado de este Ministerio.

3.º Que se confirme en el Patronato de la misma a los señores Alcalde y Curas Económico y Coadjutor de la Parroquia del Divino Salvador de Madridejos, los cuales habrán de rendir cuentas a este Protectorado.

4.º Que se inviertan las rentas de los bienes adscritos a la Fundación en el levantamiento de sus cargas y que se mantenga la inscripción de los bienes inmuebles que le pertenecen en el Registro de la Propiedad, ya que se manifiesta que esa inscripción se practicó, y

5.º Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Imo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

*ORDEN de 13 de marzo de 1969 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación instituida por don Pedro Esteban Díez en esta capital.*

Imo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada «Esteban Díez», instituida por don Pedro Esteban Díez en esta capital, y

Resultando que don Pedro Esteban Díez falleció bajo testamento otorgado el 3 de febrero de 1967 ante el Notario de Madrid don Rafael Núñez Lagos, en el que dispuso, entre otras cláusulas, textualmente en la octava y novena, lo siguiente:

«Octava.—El testador constituye una fundación benéfica, que se denominará «Esteban Díez», que tendrá por objeto ayudar a los diabéticos pobres en sus necesidades de asistencia médica, farmacéutica y régimen dietético, siendo preferidos los pobres domiciliados en las feligresías de las parroquias de Santiago y Santa Bárbara de Madrid. Los enfermos atendidos han de ser verdaderamente pobres, que no cuenten con allegados y ayudarles, o, si los tienen, que por ser económicamente débiles, no puedan hacerlo en la medida necesaria.

Serán patronos de dicha Fundación los señores Curas Párrocos Económicos o Vicarios de las parroquias de Santa Bárbara y Santiago, y los albaceas mientras vivan, quienes redactarán los Estatutos y Reglamentos para el funcionamiento y administración de la Fundación, y solicitarán su clasificación oficial de beneficencia particular o privada. Prohíbe toda intervención

del Estado o de sus Organismos y funcionarios en dicha Fundación, quedando limitada su actuación a la mínima que por razones de moralidad u orden público exijan las leyes. El Patronato no tendrá que presentar ni rendir cuentas al Estado ni a otra autoridad que asimismo, reunido en sesión convocada al efecto. La Fundación tendrá personalidad jurídica y podrá adquirir, poseer, retener, disfrutar, enajenar y gravar toda clase de bienes, incluso inmuebles.

Si por cualquier circunstancia dicha Fundación se extinguiese algún día, sus bienes serán partidos por mitad entre los pobres de las mencionadas parroquias de Santiago y Santa Bárbara, por intermedio de sus Párrocos.

Novena.—Instituye heredera universal a la Fundación «Esteban Díez», en pleno dominio.

Resultando que los bienes con que la Fundación aparece dotada ascienden, según Informe de la Jefatura Provincial de Asistencia Social, a 2.699.952,26, integrados según la relación de bienes que se adjunta al expediente, por tres saldos en diversas entidades bancarias por un valor, respectivamente, de 983,66 pesetas, 107.705,35 y 17.763,25; por apartamentos en Laredo (Santander) y Torremolinos (Málaga), valorados en 1.284.500 pesetas; por un anticipo para una solicitud de coche de 5.000 pesetas y otro coche «Seat», matrícula M-509.644, valorado en 60.000 pesetas, y por diversos títulos, cédulas y obligaciones, valorados en 1.224.000 pesetas;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la Fundación de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita, con carácter permanente, de necesidades físicas ajenas, por cuanto se destina a ayudar a los diabéticos pobres en sus necesidades de asistencia médica, farmacéutica y régimen dietético, fines que cumple con el producto de sus propios bienes y bajo el Patronato de personas determinadas expresamente por el fundador. Por lo que es indudable que reúne las condiciones exigidas por los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la vigente Instrucción del Ramo, de igual fecha;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos a los señores Curas Párrocos Económicos o Vicarios de las parroquias de Santa Bárbara y Santiago, de Madrid, así como con carácter vitalicio a don Pedro Vázquez Palencia, Cura Párroco de Santa Bárbara; don Teodosio Martínez Pardo, Cura Párroco del Salvador y San Nicolás, ambas de esta capital; don Santiago García Pesquera, Coadjutor de la parroquia de Santa Bárbara; don José de las Peñas Mesquí, Magistrado de la Audiencia de esta capital. Los Patronos, con arreglo al artículo quinto de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, quedarán exentos de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, de acuerdo con la voluntad del fundador, si bien deberán justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fueran requeridos al intento por autoridad competente;

Considerando, en cuanto a los bienes, que, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación los inmuebles que le pertenezcan y depositarse el resto de los valores, igualmente a nombre de la Institución, en el Banco de España o en otra entidad bancaria que se estime conveniente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación instituida por don Pedro Esteban Díez en la villa de Madrid.

2.º Que se confiera el Patronato de la misma a los señores Curas Párrocos Económicos o Vicarios de las parroquias de Santa Bárbara y Santiago, de Madrid, así como, con carácter vitalicio, a don Pedro Vázquez Palencia, Cura Párroco de Santa Bárbara; don Teodosio Martínez Pardo, Cura Párroco del Salvador y San Nicolás, ambas de esta capital; don Santiago García Pesquera, Coadjutor de la Parroquia de Santa Bárbara; don José Luis de las Peñas Mesquí, Magistrado de la Audiencia de esta capital, los cuales quedarán exentos de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, si bien deberán justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes, cuando fueran requeridos al intento por autoridad competente.

3.º Que se inscriban en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los inmuebles que posean y que se deposite el resto de los valores que constituyen la dotación permanente de la Institución en el Banco de España o en otra entidad bancaria con suficiente solvencia, y

4.º Que se den de esta resolución los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Imo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.